



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.46

Edición: Junio 06 de 2018

Junta Metropolitana

JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE

FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONO OCAMPO LOPEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

MARTHA LUCIA ARANGO ANGEL
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL
AREAS METROPOLITANAS

MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE
DIRECTORA



Contenido

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN N° 5449 DE 5 JUNIO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN N° 367 DEL 16 DE ENERO DE 2015.



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN N^o. 5 4 4 9 DE 0 5 JUN 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN N^o 367 DEL 16 DE ENERO DE 2015"

El Alcalde de Pereira en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que mediante el Acuerdo N^o 038 de 2013 expedido por el Concejo Municipal de Pereira se estableció "el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio General en Pereira, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público que se relacionan en el siguiente artículo, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015".

Que a través de la Resolución N^o 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N^o 038 de 2013, cuyo monto asciende a la suma de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$87.241'237.867), que grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en la Resolución N^o 367 del 16 de enero de 2015 se determinó la zona de influencia de la valorización, se programó el plan de obras y se estableció el plazo para el pago de las contribuciones de valorización adoptadas en el Acuerdo Municipal N^o 038 de 2013.

Que con ocasión a la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, declarando la Nulidad del Acuerdo Municipal N^o 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento en la expedición del mismo.





ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. - - 5 4 4 9 DE 05 JUN 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN N° 367 DEL 16 DE ENERO DE 2015”

Que la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del “Plan de Obras 2013-2015” contenidos en la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira tiene como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual como se dijo anteriormente fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, lo que trae consigo la pérdida de su fuerza ejecutoria, por desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2012 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que respecto al fenómeno jurídico de la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1491 de junio 12 de 2003, M.P. Dr. Cesar Hoyos Salazar manifestó que: (...)“El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa - tácita o la declaratoria de inexequibilidad o nulidad de las normas que le sirvieron de base. (...) el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inejecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten”.

Que con idéntico razonamiento jurídico, la Corte Constitucional en sentencia C-069 de 1995 dispuso: (...)“Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo”. La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario”, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,





ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. - 5 4 4 9 DE 0 5 JUN 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN N° 367 DEL 16 DE ENERO DE 2015"

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 "Por la cual se asignan las contribuciones individuales de valorización para la construcción del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo Municipal 38 de 2013 expedido por el Concejo de Pereira", con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

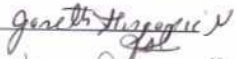


JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde


LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Secretario de Hacienda


HAROL ALEJANDRO CALDERÓN HOYOS
Secretario de Infraestructura

Proyectó y elaboró: Tatiana Andrea Granados Cárdenas
Asesora Externa Tesorería Municipal de Pereira

Revisión Legal: 




**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 46, fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los Seis (06) días del mes De Junio de dos mil dieciocho (2018).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa